



JULIO CIBEIRA Y ALBERTO BLANCO
NOTARIOS ASOCIADOS
C/ Anselmo Pérez de Brito, 12
38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
Tel.: 922 411 201
Fax: 922 41 37 14

ESCRITURA PÚBLICA DE SUBSANACIÓN DE OTRA

NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA (230). -----

En Santa Cruz de la Palma, a catorce de febrero de
dos mil veinticinco. -----

Ante mí, JULIO JOSÉ CIBEIRA TABOADA, Notario del
Ilustre Colegio de Canarias, con residencia en Santa
Cruz de La Palma, actuando como sustituto y para el
protocolo de mi compañero de residencia ALBERTO BLANCO
PULLEIRO, por imposibilidad accidental de mismo, --

-----**COMPARECE:** -----

DON FRANCISCO FELIPE LORENZO, mayor de edad, casado,
vecino de Breña Alta, con domicilio en calle Federico
García Lorca, número 11, con D.N.I./N.I.F. número
42171659D. -----

DON CARLOS-VICENTE CONCEPCIÓN PÉREZ, mayor de edad,
casado, vecino de Breña Baja, con domicilio en el
camino El Rincón, número 11, portal 2, 1ºB, con
D.N.I./N.I.F. número 42168221K. -----

-----**INTERVIENE:** -----

En nombre y representación de la entidad
"TRANSPORTES INSULAR LA PALMA SOCIEDAD COOPERATIVA" (en

adelante, TILP), con domicilio en Avenida Los Indianos, número 14, bajo, 38700, del término municipal de Santa Cruz de La Palma, con CIF número F-38016671. -----

Constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "SOCIEDAD COOPERATIVA INDUSTRIAL DE TRABAJO EN COMÚN TRANSPORTES DEL NORTE DE LA PALMA", con fecha 19 de Junio de 1.975, siendo inscritos sus Estatutos, con fecha 14 de Noviembre de 1.975, en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 21.261. -----

Adaptados sus Estatutos a la Ley 3/1987, de 2 de abril, Ley General de Cooperativas, y cambiada su denominación a "TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S.COOP.", por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 30 de Junio de 1.992, elevado a público mediante escritura de solemnización de acuerdos sociales otorgada, en Los Llanos de Aridane el día 8 de Octubre de 1.993, ante el Notario Don José-Domingo Fuertes Díaz, bajo el número dos mil sesenta y uno (2.061) de su Protocolo, complementada por otra ante el mismo Notario, el día 22 de Marzo de 1.994, bajo el número quinientos sesenta (560) de su Protocolo; inscritas bajo el asiento número 4, folio 148 del libro I de inscripción de Sociedades Cooperativas de Tenerife, en el Instituto Canario de Formación y Empleo, Consejería



de Trabajo y Función Pública del Gobierno de Canarias,
con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos
noventa y cuatro. -----

Adaptados de nuevo sus estatutos a la Ley 27/1999,
de 16 de julio, General de Cooperativas, por acuerdo de
la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22
de Febrero de 2.003, elevado a público mediante
escritura otorgada, en Santa Cruz de La Palma el día 12
de Marzo de 2.003, ante el Notario Don Juan-Alberto
Cabrera Vidal, bajo el número doscientos cincuenta y
dos (252) de su protocolo, e inscrita en el Libro II de
Inscripciones de Sociedades Cooperativas de ámbito
correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias,
Clave CAC, con el número 286, al Folio 136. -----

El señor Felipe Lorenzo ejerce la representación
como Presidente del Consejo Rector, cargo para el que
fue renovado por acuerdo de la Asamblea General
Extraordinaria, de fecha 23 de julio de 2022, siendo
inscritos los cargos del Consejo Rector, en el Libro II
de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de la
Comunidad Autónoma de Canarias, Clave CAC, al folio 136

y bajo el asiendo número 20. -----

El señor Concepción Pérez ejerce la representación como Secretario del Consejo Rector, cargo para el que fue renovado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 22 de junio de 2024, cargo inscrito en el Registro de Cooperativas. -----

Facultado para este acto por acuerdo de Junta General Ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2024, certificación de la cual, expedida por don Francisco Felipe Lorenzo y don Carlos Vicente Concepción Pérez, Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo de Rector, el día 30 de diciembre de 2024, cuyas firmas considero legítimas por coincidir con otras suyas que constan en el protocolo a mi cargo, obra incorporada a la escritura que se rectifica. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 del Reglamento Notarial, yo, el Notario, hago constar, que a mi juicio, según resulta del documento auténtico reseñado, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para el otorgamiento de la presente escritura. -----

Me asegura bajo su responsabilidad el Sr. Presidente la plena vigencia de las facultades que ostenta, así como la de su cargo y la Entidad que representa. -----



Se ha otorgado en esta ciudad ante mí, el día de la fecha, acta de titularidad real. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, con carácter previo a la autorización de la presente escritura, he consultado la lista de números de identificación fiscal en la sede electrónica AEAT con el fin de comprobar que el NIF de la sociedad otorgante no se encuentra revocado. Incorporo dicha consulta. -----

Identifico a los comparecientes por sus reseñados documentos; constan de sus manifestaciones los datos personales. Tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de **SUBSANACIÓN DE OTRA**, y, al efecto, --

----- **EXPONEN:** --- -----

I.- Que en virtud de escritura otorgada en Santa Cruz de La Palma el día 12 de septiembre de 2024 ante el Notario Don Alberto Blanco Pulleiro bajo el número trescientos cincuenta y cuatro (354) de protocolo, se elevó a público el acuerdo adoptado en el punto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria de la

sociedad celebrada el día 22 de junio de 2024 de aprobación de la adaptación de los estatutos sociales de la Cooperativa a las disposiciones contenidas en la Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas Canarias, los cuales quedaron redactados en los términos que se recogieron en la certificación del acuerdo y texto estatutario que se incorporaron a la repetida escritura de fecha 12 de septiembre de 2024-----

II.- Que, solicitada su inscripción en el Registro de Cooperativas de Canarias el 4 de octubre de 2024, se ha notificado a la Cooperativa TRANSPORTES INSULAR LA PALMA requerimiento del citado Registro de fecha 23 de diciembre de 2023, en el que se pone de manifiesto la necesidad de subsanar ciertos defectos detectados en la Certificación de la Asamblea General y la redacción de los Estatutos incluidos en la referida Escritura pública de 12 de septiembre de 2024, copia del cual **INCORPORO** a esta matriz. -----

IV.- Que con la finalidad de subsanar los citados defectos detectados en la redacción del acta que recoge los acuerdos de la Junta General Ordinaria de la entidad TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.Coop.Can, celebrada el día 22 de junio de 2024 así como de la redacción de los Estatutos incorporados y elevados a



público en la escritura autorizada por el notario de Santa Cruz de La Palma, don Alberto Blanco Pulleiro, el día 12 de septiembre de 2024, con el número trescientos cincuenta y cuatro (354) de protocolo, formaliza la presente escritura y a tal efecto, -----

-----**OTORGA:** -----

PRIMERO.- Que con la finalidad de subsanar los defectos u omisiones señalados por el Registro de Cooperativas de Canarias, el compareciente me entrega una certificación complementaria a la incorporada a la escritura que se rectifica, expedida por don Carlos Vicente Concepción Pérez en su calidad de Secretario del Consejo Rector de la entidad TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP, con el visto bueno del compareciente como Presidente de dicho Consejo así como copia de los Estatutos Sociales con las modificaciones propuestas marcadas o resaltadas para su fácil identificación, que INCORPORO a la presente matriz. -----

Incorporo asimismo requerimiento de subsanación de defectos. -----

SEGUNDO.- Se solicita la inscripción en el Registro

de Cooperativa de Canarias, subsanando los defectos u omisiones señalados con el fin de que la presente modificación estatutaria sea inscrita en dicho Registro. -----

Así lo dicen y otorgan, tal y como intervienen.

-----**AUTORIZACIÓN:** -----

Hago reservas y advertencias legales pertinentes, en especial, la necesidad de inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones, y, en particular y a efectos fiscales, he advertido a los comparecientes de la obligación de presentación de la documentación a liquidar dentro de plazo y de las obligaciones y responsabilidades tributarias que les incumben en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones - -----

PROTECCIÓN DE DATOS. Conforme a la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/99 (o la que la sustituya), y su normativa de desarrollo, y el Reglamento UE 2016/79, quien comparece queda informado del hecho de que sus datos personales se conservarán confidencialmente y serán objeto de tratamiento en esta Notaría, conforme a la legislación notarial, de blanqueo de capitales, tributaria o sustantiva. Si no se comunican los datos personales no se puede autorizar



o intervenir este documento. -----

La finalidad del tratamiento es cumplir la normativa para autorizar o intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento y las obligaciones propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones y tratamientos, legalmente autorizados, por la Administración Pública y entidades cesionarias autorizadas por Ley. -----

El Notario cederá los datos personales, en caso de obligación legal, a la Administración Pública, otras entidades y al Notario sustituto o sucesor. -----

Los datos personales se conservarán durante el tiempo que establezca la ley para cumplir con las obligaciones legales. El titular de los datos puede ejercer sus derechos legales (acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, portabilidad) por correo postal a la dirección del Notario autorizante, sustituto o sucesor (responsable de los datos) publicada por el Colegio Notarial. Tiene el derecho a presentar una reclamación ante una

autoridad de control.-----

Permiso a los comparecientes, por su elección, la lectura de esta escritura, advertida de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; manifiesta, después de preguntarle expresamente, no tener dudas sobre el contenido de la presente escritura, haciendo constar haber quedado debidamente informado del mismo; enterada según dice, por la lectura que ha efectuado y por mis explicaciones verbales, la encuentra conforme, hace constar su consentimiento, la otorga y firma conmigo, el Notario. -----

DOY FE de la identidad y legitimación de los otorgantes en el ejercicio de su capacidad jurídica y de que el otorgamiento del presente instrumento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes, tal y como se expresa en esta escritura extendida en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números IG4135899, IG4135900, IG4135901, IG4135902 y IG4135903, cuya expresión informática queda incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico. -----

Yo, el Notario, autorizo esta escritura con mi firma, signo y rúbrica. -----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES Y EL SIGNO, FIRMA DEL NOTARIO AUTORIZANTE. -RUBRICADOS Y SELLADO.



This image shows a full page of handwriting practice paper. It features multiple sets of three horizontal lines: a solid top line, a dashed middle line, and a solid bottom line. These lines are evenly spaced across the entire page to guide letter formation and size. The paper is otherwise blank, with no text or other markings.

14 de febrero de 2025

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social:	TRANSPORTES INSULAR LA PALMA SOCIEDAD COOPERATIVA
Apellidos:	undefined undefined
Documento:	F-38016671
Nacionalidad:	

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista





TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.Coop.Can



Avda. Los Indianos, N° 14, 2° B.C.
S/C de La Palma, C.P. 38700
Tlf: 922 411 924 - 922 414 341
Fax: 922 414 443 - 922 417 809

www.transporteslapalma.com
E-Mail: gerencia@transporteslapalma.com

D. CARLOS VICENTE CONCEPCIÓN PÉREZ, con DNI N° 42.168.221-K, en calidad de Secretario del Consejo Rector de la entidad **TRANSPORTES INSULAR DE LA PALMA S.Coop.Can**, con domicilio social en Santa Cruz de La Palma, Avenida de Los Indianos, número 14, bajo y con CIF F-38016671, **CERTIFICO:**

Que, en la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad Cooperativa celebrada el día 22 de junio de 2024 válidamente constituida en segunda convocatoria conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales y en la normativa aplicable, con un quórum del 82%, 82 asistentes de un total de 100 con derecho a voto, se adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo incluido en el punto 5º del Orden del Día:

ACUERDO:

Aprobar la adaptación de los estatutos sociales de la Cooperativa a las disposiciones contenidas en la Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas Canarias, autorizando indistintamente al Presidente de la Cooperativa, D. Francisco Felipe Lorenzo, y al Gerente, D. Luis Rodríguez Concepción, para que procedan a elevar a público e inscribir en el Registro de Cooperativas de Canarias los anteriores acuerdos, quedando ampliamente facultados para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, para subsanar, aclarar, complementar, adicionar o rectificar cuantos extremos de la escritura pública de constitución o de los estatutos, protocolados en los términos que se estimen convenientes y sean necesarios a los fines expuestos hasta lograr su inscripción, incluso reafirmando y subsanando su contenido en lo relativo a las calificaciones técnicas del Registro de Cooperativas de Canarias.

Y para que así conste, y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente del Consejo Rector, en Santa Cruz de La Palma, a 30 de diciembre de 2024

VºBº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
LUIS RODRIGUEZ CONCEPCION -

Fecha: 13/01/2025 - 12:30:36

En la dirección https://sede.gob.es/modecanarias.org/sede/verifica_dcc?codigo_md=0Uob0Qxs4SDGcKbLiC0rJo5X2o3VQHcyb puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

El presente documento ha sido descargado el 26/01/2025 - 10:33:56



WM0164783



Referencia: SPES/SR
Nº expediente: 46/2024-1004122709

TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S. COOP.
Av. Los Indianos, bajo 14
38700 Santa Cruz de la Palma
Santa Cruz de Tenerife

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.

En relación con el escrito de fecha 4 de octubre de 2024, registrado de entrada el mismo día en este Servicio Canario de Empleo con el nº 1832956, presentado por D. Francisco Felipe Lorenzo, en calidad de Presidente y en representación de la entidad "TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S. COOP.", a los efectos de proceder a la Modificación de estatutos sociales para su adaptación a la legalidad vigente, y una vez examinada la documentación aportada, se observa lo siguiente:

- Con respecto a la Certificación de la Asamblea General, incluida en la Escritura pública de Elevación a público de acuerdos sociales adjunta a la solicitud, adolece de los siguientes defectos:
 - Omite que la aprobación de los nuevos Estatutos sociales adaptados a la Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas Canarias (en adelante, "la Ley"), era un punto incluido en el Orden del día, al objeto de calificar la validez del acuerdo (art. 41.2 de la Ley).
- Con respecto a los estatutos sociales, contenidos en la escritura pública adjunta a la solicitud, adolecen de los siguientes defectos:
 - En todo el texto estatutario se deberá observar el lenguaje inclusivo que incorpora la Ley a la que pretende adaptarse.
 - Artículo 10. Derechos de las personas socias. Apartado 2, deberá modificarse el último apartado por la letra i) para asegurar el orden correcto.
 - Artículo 18. Expulsión. Apartado 2. El plazo de impugnación del acuerdo del Consejo Rector de expulsar a una persona socia trabajadora será de 20 días (art. 109.3 de la Ley).
 - Artículo 30. Adopción de acuerdos. Deberá describir los casos en los que deba entenderse el voto en blanco o nulo (art. 41.1 de la Ley).
 - Artículo 46. Aportaciones obligatorias. No podrá modificar la aportación obligatoria mínima para ser persona socia trabajadora que se exigió en el momento de la constitución de la cooperativa.

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2, 38010 - Santa Cruz de Tenerife - Fax: 922-47-49-17
Calle Ciudad Arriero Cruz, s/n, 35014 - Las Palmas de Gran Canaria - Fax: 928-13-89-43
<https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce>

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nce=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0kjDUrmGeRJth9HGwN21hTXZDKrpbN2vT





- Artículo 47. Aportaciones de las nuevas personas socias. Segundo párrafo. Deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 65.2 de la Ley.

Es por lo que se requiere para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este escrito, subsane los indicados defectos, con la advertencia de que, si no hiciere, se procederá conforme a lo establecido en el art. 20.2 del R.D. 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.

Sta. Cruz de Tenerife

LA JEFA DE SECCIÓN DE REGISTRO DE COOPERATIVAS Y SSLL I
M^a Francisca Díaz Ferrer

2/2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA FRANCISCA DIAZ FERRER - J/SEC.REGISTRO COOP.Y SS.LL.I	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 881309 / 2024 - N. Registro: SCEM / 38612 / 2024	
Fecha: 23/12/2024 - 09:29:12	
En la dirección https://sade.goblamodacanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_rde=	
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
0kjDUnmGeRJth9BGWnZ1hTtXZDkrpbN2vT	
Fecha: 23/12/2024 - 12:43:20	
El presente documento ha sido descargado el 24/12/2024 - 09:23:40	

WM0162745



ESTATUTOS SOCIALES TRANSPORTES INSULAR DE LA PALMA

Adaptación a la Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias
(BOE núm. 284, de 26/11/2022)

ÍNDICE

Preámbulo	4
Capítulo I.- Disposiciones generales	
Artículo 1.- Denominación y régimen legal	5
Artículo 2.- Objeto social	5
Artículo 3.- Duración	5
Artículo 4.- Ámbito	6
Artículo 5.- Domicilio social	6
Capítulo II.- De la cualidad y clases de personas socias	
Artículo 6.- Personas que pueden formar parte de la Cooperativa	6
Artículo 7.- Adquisición de la condición de persona socia trabajadora	6
Artículo 8.- Personas socias colaboradoras	7
Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades de las personas socias	8
Artículo 10.- Derechos de las personas socias	9
Artículo 11.- Derecho de información	9
Artículo 12.- Baja Voluntaria	10
Artículo 13.- Baja Obligatoria	11
Artículo 14.- Normas de disciplina social	11
Artículo 15.- Faltas	12
Artículo 16.- Sanciones y prescripción	14
Artículo 17.- Órgano sancionador y procedimiento	15
Artículo 18.- Expulsión	15
Artículo 19.- Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos	16
Artículo 20.- Suspensión y excedencia	16
Artículo 21.- Baja obligatoria por causas económicas, tecnológicas o de producción	16
Artículo 22.- Opción del Régimen de la Seguridad Social	16





Capítulo III.- Órganos de la sociedad

Sección Primera.- La Asamblea General

Artículo 23.- Naturaleza y composición de la Asamblea General	17
Artículo 24.- Competencia	17
Artículo 25.- Clases y formas de la Asamblea General	18
Artículo 26.- Convocatoria de la Asamblea General	18
Artículo 27.- Formas de la convocatoria	19
Artículo 28.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea	19
Artículo 29.- Derecho de voto. Voto por representante	21
Artículo 30.- Adopción de acuerdos	21
Artículo 31.- Acta de la Asamblea	22
Artículo 32.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General	22

Sección Segunda.- El Consejo Rector

Artículo 33.- Naturaleza y competencias	23
Artículo 34.- Composición	24
Artículo 35.- Elección	24
Artículo 36.- Duración, cese, vacantes y retribución	24
Artículo 37.- Organización y funcionamiento del Consejo Rector	25
Artículo 38.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector	25

Sección Tercera.- De la Intervención y Auditoría de Cuentas

Artículo 39.- Nombramiento y funciones de la Intervención	26
Artículo 40.- Auditoría de Cuentas	27

Sección Cuarta.- Disposiciones comunes al Consejo Rector y la Intervención

Artículo 41.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones	27
Artículo 42.- Conflicto de intereses con la cooperativa	27
Artículo 43.- Responsabilidad	27

Capítulo IV.- Régimen Económico

Sección 1ª.- De las aportaciones sociales

Artículo 44.- Capital social	27
Artículo 45.- Capital social mínimo	28
Artículo 46.- Aportaciones obligatorias	28
Artículo 47.- Aportaciones al capital de las nuevas personas socias	28
Artículo 48.- Aportaciones voluntarias	29
Artículo 49.- Remuneración de aportaciones	29



Artículo 50.- Actualización de las aportaciones	29
Artículo 51.- Transmisión de las aportaciones	29
Artículo 52.- Cuotas de ingreso	30
Artículo 53. Financiaciones que no integran el capital social	30
Artículo 54. Reembolso de las aportaciones	30
Sección 2ª.- Fondos sociales obligatorios	
Artículo 55. Fondo de reserva obligatorio	31
Artículo 56. Fondo de educación y promoción	31
Sección 3ª.- Ejercicio económico	
Artículo 57. Ejercicio económico y determinación de resultados	32
Artículo 58. Aplicación de los excedentes	33
Artículo 59. Imputación de pérdidas	33
Capítulo V.- De la documentación y contabilidad	
Artículo 60. Documentación social	34
Artículo 61. Contabilidad y cuentas anuales	34
Artículo 62. Auditoría externa	35
Capítulo VI.- Transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de la Cooperativa	
Artículo 63.- Transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de la Cooperativa	35





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 19 de Junio de 1.975 se constituyó en Santa Cruz de La Palma una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado bajo la denominación de "SOCIEDAD COOPERATIVA INDUSTRIAL DE TRABAJO EN COMÚN TRANSPORTES DEL NORTE DE LA PALMA", cuya denominación fue cambiada a la actual "TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S.COOP." por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 30 de Junio de 1.992, inscritas bajo el asiento número 4, folio 148 del libro I de inscripción de Sociedades Cooperativas de Tenerife, en el Instituto Canario de Formación y Empleo, Consejería de Trabajo y Función Pública del Gobierno de Canarias, con fecha 23 de marzo de 1994.

Sus Estatutos fueron inscritos con fecha 14 de Noviembre de 1.975 en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 21.261, siendo los mismos adaptados a la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas por el acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 30 de Junio de 1.992 ya citado y a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día el día 22 de Febrero de 2.003 e inscritos en el Libro II de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de ámbito correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias, Clave CAC, con el número 286, al Folio 13.

Como consecuencia de la Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias mediante la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cooperativas y sobre la base de esta normativa, con el objeto de promover el cooperativismo y fomentar la creación de sociedades cooperativas en Canarias, por el el Parlamento de Canarias se ha aprobado la Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias (en adelante, LSCC) cuya Disposición Transitoria Segunda bajo la rúbrica "*Adaptación de los estatutos de las sociedades cooperativas a las previsiones de esta ley*" prevé para ello un plazo de tres años, a contar desde su entrada en vigor el pasado 10 de enero de 2023, para que aquellas sociedades cooperativas constituidas con anterioridad a la vigencia de la misma adapten a ella las disposiciones de sus estatutos sociales.

Así, en la confección del nuevo texto estatutario se ha tratado de adaptar los actuales Estatutos a la legislación autonómica en aquellas cuestiones que resultan obligatorias por su variación respecto de la ley de cooperativas estatal, pero tratando de mantener en la medida de lo posible la mayor parte de su contenido en cuanto no se oponga a los mandatos legales, si bien aunque la normativa autonómica no constituya una novedad al respecto, se ha aprovechado el trámite para introducir algunas variaciones en determinados aspectos que la práctica ha demostrado la insuficiencia de la actual regulación estatutaria recogiendo así las peculiaridades de nuestra Cooperativa y adaptándose a la realidad social actual, bastante diferente a la existente en el momento de su constitución, principalmente en aspectos de transparencia, cuidado del medio ambiente o el uso de las nuevas tecnologías en aras de facilitar el desarrollo de la actividad diaria de la Cooperativa.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y régimen legal

Con la denominación de TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.Coop Can. está constituida una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado dotada de plena personalidad jurídica y de obrar que adapta sus estatutos a las disposiciones de la Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias.

Se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias y sus normas de desarrollo. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Cuando en los presentes estatutos se haga referencia a la Ley, sin especificar, ha de entenderse referida a la citada Ley de Sociedades Cooperativas de Canarias.

Artículo 2.- Objeto social

La Cooperativa tendrá como objeto social la realización en régimen cooperativo de trabajo asociado del servicio de transportes de personas o cosas o mixtos y la explotación de las concesiones oportunas para la realización de los servicios de transporte.

Para el cumplimiento de su objeto social la Cooperativa podrá desarrollar aquellas actividades expresamente facultadas por la legislación vigente en materia de transporte terrestre en los términos que se establecen en la misma.

A modo enunciativo y no limitativo la Cooperativa podrá efectuar las siguientes actividades:

- a) Adquirir, construir, arrendar o administrar estaciones de servicios, talleres, locales y almacenes y cuantas otras tengan relación con el transporte de pasajeros y mercancías.
- b) Adquirir, administrar, arrendar, enajenar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y vehículos así como los suministros necesarios para el uso y mantenimiento de los mismos.
- c) Fomentar el desarrollo cultural, social y moral de las personas socias organizando eventos educativos, sociales, culturales y deportivos; y gestionando becas para su capacitación;
- d) Promover y cuidar el medio ambiente mediante la utilización preferente de combustibles alternativos que sean ecológicos, limpios, seguros y económicos;
- e) Promover las relaciones con organismos cooperativos y gremiales de transporte nacionales e internacionales, tendientes a fortalecer el movimiento cooperativo.
- f) Intermediación Turística y Agencia de Viajes.
- g) Cualesquiera otras actividades que sean complementarias, derivadas, necesarias o convenientes para facilitar el mejoramiento económico, técnico, laboral, social y humano de las personas socias y personas trabajadoras, que constituyó el móvil principal de sus fundadores.

La Cooperativa podrá realizar las actividades y servicios propios de su objeto social con terceras personas no socias, en las condiciones y con las limitaciones señaladas en cada momento por la legislación vigente.

Artículo 3.- Duración.

La Cooperativa se constituye por tiempo ilimitado.





Artículo 4.- Ámbito

El ámbito territorial dentro del cual han de estar situados los centros de trabajo en los que las personas socias prestan habitualmente su trabajo cooperativizado es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que no impedirá desplazamientos ocasionales de las personas socias trabajadoras por razón de su actividad cooperativa a otras localidades o zonas de las distintas Comunidades Autónomas.

Todo ello sin perjuicio de que, para completar y mejorar sus fines, puedan realizar actividades instrumentales y tener relaciones con terceras personas no socias fuera de dicho ámbito territorial.

Artículo 5.- Domicilio social

1. El domicilio social de la Cooperativa se establece en Avenida Los Indianos n.º 14 – Bajo – de Santa Cruz de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife (CP 38.700).
2. El cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal será por acuerdo del Consejo Rector.
3. Para cambiar el domicilio social fuera del término municipal, se seguirán las normas establecidas para la modificación de los Estatutos.

CAPÍTULO II DE LA CUALIDAD Y CLASES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 6.- Personas que pueden formar parte de la Cooperativa.

Pueden ser personas socias trabajadoras de esta Cooperativa quienes legalmente tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. Las personas extranjeras lo podrán ser de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España.

La pérdida de la condición de persona socia trabajadora provoca el cese definitivo de la prestación de trabajo en la sociedad cooperativa.

Artículo 7.- Adquisición de la condición de persona socia trabajadora

1. Para adquirir la condición de persona socia con posterioridad a la constitución será necesario:
 - a) Cumplir lo establecido en el artículo 6 de estos Estatutos.
 - b) Ser admitido como persona socia, ajustándose al procedimiento establecido en el apartado siguiente.
 - c) Suscribir y desembolsar la cantidad que haya acordado la Asamblea General de conformidad con el artículo 47 de estos Estatutos y abonar, cuando proceda, la cuota de ingreso de acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de los Estatutos.
 - d) Adquirir el compromiso de no darse de baja voluntaria hasta transcurrir 5 años desde la fecha de admisión.
 - e) Superar un periodo de prueba según lo establecido en estos Estatutos.
2. El procedimiento para la admisión se iniciará mediante solicitud presentada por escrito por la persona interesada dirigida al Consejo Rector que deberá resolver y comunicar su decisión en un plazo no superior a tres meses a contar desde el recibo de aquélla, cuyo acuerdo, que será motivado, se publicará en el Tablón de anuncios de la Cooperativa y, por escrito a la persona interesada. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado decisión alguna se entenderá estimada.



El acuerdo de admisión podrá ser impugnado por un número de personas socias que representen al menos el 5 por 100 de los votos sociales en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de su publicación, siendo preceptiva la audiencia de la persona interesada. Hasta tanto transcurra dicho plazo o, en su caso, hasta la resolución de la posible impugnación quedará en suspenso la admisión de la nueva persona socia.

En caso de que la solicitud de admisión fuese desestimada, la persona interesada podrá recurrirla, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector, ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre, siendo preceptiva la audiencia de la persona interesada.

Para adquirir la condición de persona socia, será necesario suscribir la aportación obligatoria al capital social que le corresponda, efectuar su desembolso en la forma y en los plazos establecidos con el artículo 47 de estos Estatutos y abonar, cuando proceda, la cuota de ingreso de acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de los Estatutos.

3. La admisión de una nueva persona socia trabajadora lo será en situación de prueba. El período de prueba no excederá de 6 meses y será fijado por el Consejo Rector, salvo que el desempeño del puesto de trabajo exija condiciones profesionales especiales en cuyo caso el período de prueba podrá ser de hasta un año. No obstante, el período de prueba puede ser reducido o suprimido por mutuo acuerdo entre el Consejo Rector y la nueva persona socia trabajadora.

En cuanto al número máximo de personas socias trabajadoras simultáneamente en situación de prueba se estará a lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley.

Las nuevas personas socias durante el período de prueba tendrán los mismos derechos y obligaciones que las personas socias trabajadoras con las siguientes particularidades:

- i) Podrá resolverse la relación por libre decisión unilateral de la Cooperativa mediante acuerdo del Consejo Rector o de la persona socia trabajadora en situación de prueba, así como por acuerdo entre ambas partes.
- ii) No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.
- iii) No podrán votar, en la Asamblea General, ningún punto que les afecte personal y directamente.
- iv) No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni, en su caso, para desembolsar la cuota de ingreso.
- v) No les alcanzará la imputación de pérdidas que se produjesen en la Cooperativa durante el período de prueba ni tendrán derecho al retorno cooperativo.

Las personas socias trabajadoras durante el período de prueba, disfrutarán de los beneficios de la Seguridad Social según el régimen correspondiente a la actividad de la Cooperativa, por el que se ha optado en el artículo 22 de estos Estatutos.

El período de prueba no procederá si la nueva persona socia llevase al menos en la sociedad cooperativa como persona trabajadora por cuenta ajena el tiempo que corresponde al período de prueba.

Artículo 8.- Personas socias colaboradoras

1. Se crea la figura de la persona socia colaboradora de acuerdo con el art. 22 de la Ley. Podrán ser personas físicas o jurídicas que, sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativa, podrán contribuir a la consecución de su objeto social mediante la realización de aportaciones al capital.





Del mismo modo, las personas socias que causen baja justificada u obligatoria podrán adquirir la condición de persona socia colaboradora, sin que en este caso sea preciso suscribir nuevas aportaciones al capital social.

2. Las personas socias colaboradoras no podrán tener simultáneamente en la Cooperativa la condición de personas socias trabajadoras, pero tendrán los mismos derechos y obligaciones que estas, con las siguientes particularidades:

2.1 Las personas socias colaboradoras tienen derecho a:

- a) Realizar nuevas aportaciones de carácter voluntario al capital social.
- b) Participar en la Asamblea General con voz y un conjunto de votos que, sumados entre sí, no representen más del treinta por ciento de la totalidad de los votos de las personas socias existentes en la cooperativa en la fecha de la convocatoria de la Asamblea General.
- c) Percibir el interés pactado por sus aportaciones al capital social, que no podrá ser inferior a lo percibido por las personas socias, ni exceder en más de seis puntos del interés legal del dinero.

2.2 Las personas socias colaboradoras no podrán en ningún caso:

- a) Desarrollar o participar en la actividad cooperativizada.
- b) Estar obligadas a hacer aportaciones obligatorias al capital social.
- c) Percibir retorno cooperativo.
- d) Superar en su conjunto el cuarenta y cinco por ciento de aportaciones al capital social.
- e) Desarrollar actividades en competencia con las que desarrolle la cooperativa de la que sean colaboradoras, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

3. Las personas socias colaboradoras deberán desembolsar la aportación económica que determine la Asamblea General, la cual fijará los criterios de ponderada participación de las mismas en los derechos y obligaciones socioeconómicas de la Cooperativa, en especial el régimen de su derecho de separación.

4. El régimen de responsabilidad de las personas socias colaboradoras es el que se establece para las personas socias trabajadoras en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

9.- Obligaciones y responsabilidades de las personas socias

1. Las personas socias estarán obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios.

2. En especial tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 12.3 de los presentes Estatutos para el caso de que el acuerdo implique asumir obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos.
- b) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Cooperativa mediante su personal trabajo en el horario y días del calendario laboral que fije la Asamblea General bien a tiempo completo o parcial.
- c) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- d) Aceptar los cargos para los cuales sean elegidos, salvo causa justa de excusa.
- e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
- f) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forme parte.



- h) Comunicar y mantener actualizado el medio de notificación válido para recibir las comunicaciones de la cooperativa.
- i) Participar en las actividades de formación
- j) Cuidar, conservar y mantener los vehículos o maquinaria que se le hayan asignado para realizar un trabajo, en perfecto estado de conservación, limpieza y funcionamiento.
- k) Permanecer en la Cooperativa, con carácter obligatorio, durante un periodo mínimo de 5 años.
- l) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

3. La responsabilidad de la persona socia por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

4. En caso de baja o expulsión, la persona socia responderá personalmente por las deudas sociales, previa exclusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de la condición de persona socia, por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Artículo 10.- Derechos de las personas socias

1. Las personas socias pueden ejercitar, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador o de medidas cautelares estatutarias, todos los derechos reconocidos legal o estatutariamente.

2. En especial tienen derecho a:

- a) Asistir a las reuniones, participar en los debates, formular propuestas según la regulación estatutaria y votar las propuestas en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.
- b) Ser electoras y elegibles para los cargos de los órganos sociales.
- c) Participar en todas las actividades económicas y sociales de la cooperativa, sin discriminaciones.
- d) Percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes salvo que la Asamblea General, por razones económicas, disponga una periodicidad superior, percepciones a expensas de los excedentes de la sociedad cooperativa denominados anticipos societarios, que no tienen la consideración de salario, según su participación en la actividad cooperativizada.
- e) Al retorno cooperativo, en su caso.
- f) A la actualización y la liquidación de las aportaciones al capital social, cuando procedan, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.
- g) La baja voluntaria.
- h) Recibir la información necesaria para ejercer sus derechos y para cumplir sus obligaciones.
- i) La educación y la formación profesional adecuada para realizar su trabajo.

3. Serán de aplicación en todos los centros de trabajo de la sociedad cooperativa y a todas las personas socias de la misma las normas sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales, así como la legislación laboral en lo referente a las limitaciones de edad para trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos o peligrosos.

4. Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 11.- Derecho de información

1. Toda persona socia podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.





2. La persona socia tendrá derecho a:

a) Recibir copia de los estatutos sociales y, si existe, del reglamento de régimen interno y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de la entrada en vigor de estas.

b) Acceder libremente a los libros de registro de personas socias de la Cooperativa y al libro de actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, respetando la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

c) Recibir, si lo solicita, del Consejo Rector, una copia certificada de los acuerdos de este órgano que le afecten, individual o particularmente y, en todo caso, a que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la cooperativa.

d) Examinar en el domicilio social en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y, en particular, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de las personas interventoras o el informe de auditoría, según los casos.

e) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación con los puntos contenidos en el orden del día. Se establece un plazo de 8 días contados a partir de la publicación de convocatoria para presentar en el domicilio social la solicitud por escrito que podrá ser contestada por el Consejo rector fuera de la Asamblea General por la complejidad de la petición formulada, en el plazo de un mes desde la celebración de la misma.

f) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Cooperativa en los términos previstos en los Estatutos y, en particular, sobre lo que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de un mes o, si se considera que es de interés general, en la asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

g) Cuando el diez por ciento de las personas socias de la cooperativa, o cien de ellas, si esta tiene más de mil, soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, este deberá proporcionarla también por escrito en un plazo no superior a un mes.

Artículo 12.- Baja Voluntaria

1. La persona socia podrá darse de baja voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá formularse en el plazo de dos meses. Su incumplimiento podrá dar lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

La calificación y la determinación de los efectos de la baja serán competencia del Consejo Rector, que deberá formalizarla en el plazo de tres meses contado desde la fecha de efecto de la baja, mediante escrito motivado que deberá ser comunicado a la persona socia interesada. Transcurrido dicho plazo sin resolución del Consejo Rector, la persona socia podrá considerar su baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso de las aportaciones al capital. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el art. 70 de la Ley.

Tendrá la consideración de baja injustificada el incumplimiento del plazo de preaviso en cuyo caso el Consejo Rector podrá entender como fecha de efectos de la baja, en cuanto al plazo de liquidación y reembolso de aportaciones, el de la finalización de tal período.





2. Para que la persona socia pueda ejercer su derecho a solicitar la baja voluntaria deberá haber transcurrido cinco años desde la fecha de ingreso en la cooperativa. En caso de incumplimiento de este plazo, la baja tendrá la consideración de baja no justificadas, a menos que el Consejo Rector, atendiendo a las circunstancias del caso, acuerde motivadamente lo contrario.

3. La persona socia que haya salvado expresamente su voto o esté ausente y disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción del acuerdo.

También tendrá la consideración de baja justificada cuando se acredite que la cooperativa ha negado a la persona socia el ejercicio de sus derechos económicos y participativos.

Artículo 13.- Baja obligatoria

1. Causarán baja obligatoria como persona socia trabajadora quienes pierdan la capacidad legal o física para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo. En particular, será causa de baja obligatoria haber alcanzado o superar la edad de jubilación o figura equivalente a ésta legalmente establecida con carácter general. En el supuesto de que la persona socia afectada no haya cotizado por su trabajo el tiempo suficiente para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva el Consejo Rector podrá prolongar su condición de persona socia por dieciocho meses adicionales en el puesto que éste determine, sin posibilidad de prórroga ulterior.

2. La baja obligatoria será acordada previa audiencia de la persona interesada, por el Consejo Rector, bien de oficio, bien a petición de cualquier otra persona socia o de la misma persona afectada.

3. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que se notifique la ratificación de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho. No obstante, podrá establecer con carácter inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones de la persona socia hasta que el acuerdo sea ejecutivo que no alcanzará el derecho de información ni, en su caso, al de percibir retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de las mismas y al derecho de voto en la Asamblea General.

4. La impugnación por parte de la persona socia disconforme del acuerdo motivado del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de la baja ante la Asamblea General se registrará por lo dispuesto el artículo 17.3 de los presentes estatutos. Si la impugnación no fuese admitida o se desestimase, podrá recurrirse de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 17.

Artículo 14.- Normas de disciplina social

1. Las personas socias sólo podrán ser sancionados por las infracciones previamente tipificadas en los Estatutos sociales, que se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Solamente podrán imponerse a las personas socias las sanciones que, para cada clase de infracción, estén establecidas en los presentes Estatutos con carácter previo a la comisión de la falta, según el procedimiento sancionador previsto en estos estatutos.





Artículo 15.- Faltas

1. Las faltas cometidas por las personas socias, cuya competencia es indelegable del Consejo Rector, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

2. Son faltas muy graves:

a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital, la ocultación de datos relevantes respecto a los útiles y herramienta, a la cualificación profesional de la persona socia o al proceso productivo en su conjunto, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Cooperativa que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

b) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como las acciones u omisiones de las personas socias en relación a la Cooperativa que sean constitutivas de un ilícito penal y, entre ellas:

- La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves u otros datos análogos relevantes para la relación de la Cooperativa con las personas socias o con terceras personas

- La apropiación, hurto o robo de bienes propiedades de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

c) La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa mediante su personal trabajo en los términos establecidos en el apartado c) del artículo 10.2 de estos estatutos.

d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Intervención o de cualquiera de sus miembros.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.

g) Prevalerse de la condición de persona socia para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.

h) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

i) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

j) La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de tres días al mes.

k) Las faltas de puntualidad no justificadas, durante 10 días o más al mes o durante veinte días al trimestre.

l) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones a Capital Social, sin observar los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

m) Propagar entre las personas socias o entre los empleados de la Cooperativa, o fuera de esta, rumores o noticias que, sin constituir transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la Cooperativa, de sus dirigentes, de las personas socias o empleados, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.





n) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo establecidas por la empresa.

o) La embriaguez habitual o toxicomanía, que incidan en el trabajo.

p) Haber sido sancionado durante el período de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

3. Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la persona socia haya sido sancionado dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los cinco últimos años.

b) Los malos tratos de palabra o de obra a otras personas socias o personas trabajadoras asalariadas con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c) Las faltas de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los rectores.

d) El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los órganos rectores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

e) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

f) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física de la persona socia, de otras personas socias, del personal asalariado o de los usuarios.

g) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes

h) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

i) El abandono del trabajo sin causa justificada.

j) La simulación o encubrimiento de faltas de otras personas socias en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

k) La simulación de enfermedad o accidente.

l) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.

m) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo de la Cooperativa.

n) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes

o) La realización, sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada o el empleo bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

p) La comisión de una cuarta falta leve cuando la persona socia hubiera sido sancionada por la comisión de tres faltas leves en el plazo de los tres últimos años.





4. Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que las personas socias fuese convocada en debida forma.

b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio de la persona socia, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

c) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.

d) La ligera incorrección con el público, con las personas socias o con los asalariados de la Cooperativa.

e) El retraso, la negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

f) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada o no cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por causa justificada, a menos que pruebe la imposibilidad de hacerlo y en general el incumplimiento de los deberes de carácter informativo para con la empresa.

g) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada uno o dos días la mes.

h) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificable de tres a cinco días al mes.

i) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas por la empresa.

j) La falta de notificación puntual, según lo establecido al respecto, de la situación de incapacidad temporal o análoga, que impidan a la persona socia prestar su actividad en la Cooperativa.

k) La embriaguez no habitual en el trabajo.

l) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados como graves o muy graves.

Artículo 16.- Sanciones y prescripción

1. Las sanciones que se podrán imponer a las personas socias por la comisión de faltas, que podrán ser acumulativas en el caso de la comisión de infracciones graves y leves, serán:

a) Por faltas muy graves: multa de 1.501 a 3.000 Euros, expulsión o suspensión de la persona socia en sus derechos. La sanción de suspender a la persona socia trabajadora en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en estar al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe con su trabajo personal en la actividad de la Cooperativa en los términos previstos en el artículo 10.2.c) de estos Estatutos. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni devengar el retorno o los intereses por aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la Cooperativa.

b) Por faltas graves: multa de 601 a 1.500 euros o suspensión a la persona socia de sus derechos con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el apartado a) anterior.

c) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito, o multa de 100 a 600 euros.





2.- Las infracciones cometidas por las personas socias prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

3. No obstante lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse la persona socia al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que haya regularizado su situación durante la tramitación del expediente.

Artículo 17.- Órgano sancionador y procedimiento

1. La facultad sancionadora, respecto a las infracciones a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos es competencia indelegable del Consejo Rector.

2. Las referidas faltas serán sancionadas por el Consejo Rector mediante expediente instruido al efecto y con audiencia al interesado. El trámite de audiencia se concederá por un plazo de diez días hábiles y se dirigirá al domicilio de la persona socia que conste en la sociedad cooperativa. Tras la audiencia, el Consejo Rector podrá acordar actuaciones complementarias en orden al esclarecimiento de los hechos, si fuere necesario.

3. El acuerdo del Consejo Rector que imponga la sanción tiene carácter ejecutivo, excepto en el supuesto del artículo 18 de estos Estatutos y podrá ser impugnado en el plazo de un mes contado desde la notificación ante la Asamblea General que resolverá en la primera sesión que celebre o, en todo caso, en el plazo de seis meses desde la recepción por parte de la sociedad cooperativa de la impugnación interpuesta. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que este ha sido estimado.

4. En el supuesto en que la impugnación no se admita o se desestime, podrá recurrirse de conformidad con lo establecido en la legislación estatal en materia de cooperativas.

Artículo 18.- Expulsión

1. La expulsión de la persona socia solo podrá acordarla el Consejo Rector, por infracción muy grave mediante expediente instruido al efecto y con audiencia de la persona interesada. Si afectase a un cargo social el mismo acuerdo podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

2. Contra la decisión del Consejo Rector la persona socia podrá recurrir en el plazo de 20 días desde su notificación ante la Asamblea General que resolverá en la primera sesión que celebre o, en todo caso, en el plazo de seis meses desde la recepción por parte de la sociedad cooperativa de la impugnación interpuesta. Transcurrido dicho plazo sin haber adoptado la decisión, se entenderá estimado.

3. El acuerdo de expulsión solo será ejecutivo desde que sea ratificado por la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo, aunque el Consejo Rector podrá suspender a la persona socia trabajadora de empleo, conservando esta todos sus derechos económicos.

4. En el supuesto en que la impugnación no sea admitida o se desestime, el acuerdo motivado podrá recurrirse de conformidad con lo establecido en la legislación estatal en materia de cooperativas.





Artículo 19.- Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos

La duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas y vacaciones anuales se regularán por la Asamblea General respetando como mínimo, en todo caso, las normas contenidas en el art. 105 de la Ley.

Artículo 20.- Suspensión y excedencia

Se suspenderá temporalmente la obligación y el derecho del persona socia a prestar su trabajo, con pérdida de los derechos y obligaciones económicas de dicha prestación, por las causas y de acuerdo con lo establecido en el art. 106 Ley.

Los personas socias de la Cooperativa que tengan al menos dos años de antigüedad en la misma podrán acogerse a la excedencia voluntaria con la duración máxima que determine el Consejo Rector.

La situación de los mismos, mientras dure dicha situación, se ajustará a las siguientes normas:

a) No tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, sino únicamente al derecho preferente al reingreso en las vacantes de los puestos de trabajo iguales o similares al suyo, que hubiera o se produjeran en la Cooperativa.

b) Tendrán, mientras dura la suspensión, los derechos establecidos en estos Estatutos para las personas socias, excepto los de percibir anticipos y retornos, el derecho al voto y el de ser elegidos para ocupar cargos en los órganos sociales, debiendo guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos que puedan perjudicar los intereses sociales de la Cooperativa. Si durante el tiempo en que estén en dicha situación de suspensión, la Asamblea General conforme a lo establecido en el artículo 24 de los presentes Estatutos, acordara la realización de nuevas aportaciones obligatorias, estarán obligados a realizarlas.

Artículo 21.- Baja obligatoria por causas económicas, tecnológicas o de producción

1. Cuando por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la Cooperativa la Asamblea General considere conveniente reducir con carácter definitivo el número de personas socias trabajadoras de la cooperativa, deberá designar a las personas socias trabajadoras que tienen que causar baja en la cooperativa que tendrá la consideración de baja obligatoria justificada. La autoridad laboral constatará las causas mencionadas, de acuerdo con lo que dispone el procedimiento establecido en la legislación estatal aplicable.

2. Las personas socias trabajadoras que sean baja obligatoria conforme a lo establecido en el apartado anterior del presente artículo tendrán derecho a la devolución de todas sus aportaciones al capital social en el plazo máximo de un año, dividida en mensualidades, y conservarán el derecho preferente al reingreso si en los dos años siguientes a la baja se crean nuevos puestos de trabajo de contenido similar al que ocupaban.

Art. 22.- Opción del régimen de la Seguridad Social

La Cooperativa opta a efectos de disfrute de los beneficios de la Seguridad Social de las personas socias trabajadoras por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.





CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.- Naturaleza y composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General constituida por las personas socias de la sociedad cooperativa es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley y los estatutos.
2. Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a la Ley y a los estatutos, obligan a todas las personas socias, incluso a las disidentes y ausentes en la reunión.

Artículo 24.- Competencia

1. La Asamblea fijará la política general de la Cooperativa y podrá debatir cualquier otros asuntos de interés para la misma siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos en materias que la Ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social. No obstante lo anterior, la Asamblea podrá impartir instrucciones al Consejo Rector o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones y acuerdos sobre determinados asuntos.
- 2.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:
 - a) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo Rector, de la intervención, así como de las personas a las que se encomiende la liquidación, la auditoría de cuentas y, en su caso, el nombramiento del comité de recursos cuando lo prevean los estatutos sociales, así como sobre la cuantía de la retribución de estos cargos.
 - b) Examinar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión y aplicar los excedentes o imputar las pérdidas;
 - c) Establecer nuevas aportaciones obligatorias, admitir aportaciones voluntarias, actualizar las aportaciones y establecer las cuotas de ingreso y periódicas.
 - d) Emitir obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación previstas en el artículo 72 LSCC.
 - e) Modificar los estatutos sociales;
 - f) Aprobar y modificar el reglamento de régimen interior.
 - g) Fusionar, escindir, transformar, disolver y reactivar, si corresponde, la cooperativa.
 - h) Aprobar el balance final de liquidación; constituir cooperativas de primero, segundo o ulterior grado; crear, adherir o separar a los consorcios, las federaciones y las asociaciones; crear y extinguir secciones de la cooperativa; participar en empresas no cooperativas; y constituir grupos cooperativos o adherirse a ellos.





i) Enajenación o cesión de la empresa por cualquier título, o de alguna parte de ella, que suponga modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.

j) Ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, la intervención, liquidadores y auditores, así como transigir o renunciar a la misma.

k) Los derivados de una normal legal o estatutaria.

3. Sin perjuicio de las atribuciones específicas de competencias de otros órganos sociales, la Asamblea General decidirá sobre los recursos interpuestos con motivo de las altas y bajas de las personas socias, la inadmisión de los aspirantes rechazados por el Consejo Rector, los acuerdos de suspensión de los derechos de las personas socias o la imposición de sanciones, así como para todos los actos en que así lo establezca una norma legal o estos Estatutos.

Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre aquellas materias o actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal.

Artículo 25.- Clases y formas de la Asamblea General

1. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea General ordinaria es aquella que tiene como objeto el examen de la gestión social y la aprobación, si procede, de las cuentas anuales y de la distribución de los excedentes o de la imputación de pérdidas. Sin perjuicio de lo antedicho, en el orden del día de la Asamblea General ordinaria se podrá incluir, además, cualquier otro asunto propio de la Asamblea.

3. Las demás Asambleas tendrán el carácter de extraordinarias.

4. La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representadas todas las personas socias, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea, aprobando y firmando todas el orden del día y la lista de asistentes. En este caso, no será necesaria la permanencia de todas las personas socias para que la sesión pueda continuar.

Artículo 26.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico. Cumplido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria, la persona que actúe como interventora deberá instarla y cualquier persona socia podrá solicitarla al Consejo Rector; si este no la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento de la intervención o de cualquier otra persona socia, estas podrán solicitarla al órgano judicial competente de conformidad con la legislación estatal.

2. La Asamblea General extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector, a petición efectuada por un número de personas socias que representen el veinte por ciento del total de votos y a solicitud de la persona interventora.

Si el requerimiento de la convocatoria no fuera atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, las personas solicitantes podrán instar del órgano judicial competente la convocatoria según establece la legislación estatal. En el supuesto de que el órgano judicial realizara la convocatoria, este designará las personas que cumplirán las funciones de la presidencia y la secretaría de la Asamblea General.





Artículo 27.- Formas de la convocatoria

1. La convocatoria de la Asamblea General tendrá que hacerse mediante un anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo.

A las personas socias que se encuentren en situación de incapacidad temporal, vacaciones, excedencias, prestando sus servicios fuera del centro de trabajo de la Cooperativa y a las personas socias colaboradoras se les comunicará por escrito al domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro de registro de personas socias.

2.- La Asamblea General se convocará con una antelación mínima de quince días naturales y máxima de dos meses a la fecha prevista para su celebración. Para la determinación del plazo mínimo se excluirá de su cómputo tanto el día de la exposición, envío o publicación, como el de la celebración de la Asamblea General.

3. La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día con los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo transcurrir entre ambas como mínimo media hora.

Asimismo, en la convocatoria se hará constar la relación completa de información o documentación que estará a disposición de las personas socias para su consulta en el domicilio social desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea.

4. El orden del día será fijado por el Consejo Rector y contendrá también los asuntos que, por escrito, hayan sido propuestos por los Interventores o un número de personas socias que represente el diez por ciento o alcance la cifra de doscientos. Las propuestas deberán ser presentadas antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en su caso, deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida para la convocatoria.

5. Las Asambleas Generales se celebrarán en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa, salvo en el caso de las que tengan carácter universal que no existirá limitación sobre el lugar donde celebrarse en cuyo caso todos las personas socias firmarán el acta.

Artículo 28.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea

1. La Asamblea General estará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, al menos, un diez por ciento de los votos o cien votos sociales.

El Presidente, o quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizará el cómputo de personas socias trabajadoras presentes y representados en la Asamblea confeccionando la lista de asistentes, decidiendo sobre las representaciones defectuosas y declarará, si procede, que la misma queda constituida. No quedará válidamente constituida la Asamblea General cuando el total de los votos presentes y representados de las personas socias sea inferior al de las personas socias colaboradoras, sin que en ningún caso la aplicación de estos porcentajes suponga superar los límites que se fijan en el párrafo anterior.

2. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, que también lo es de la Cooperativa o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector. En ausencia de ambas, por la persona socia que designe la propia Asamblea. Actuará de Secretario quien lo sea del Consejo Rector o, en su defecto, la persona socia que elija la Asamblea General.





En el caso de que en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a las personas que ejerzan la presidencia o la secretaría, dichos cargos se encomendarán a las personas socias que, para esa sesión, elija la Asamblea.

3. El Presidente velará por el cumplimiento de las formalidades legales y dirigirá las deliberaciones haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas, proclamar el resultado de las votaciones y mantener el orden de la sesión pudiendo expulsar a las personas asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la Asamblea o a alguno de los asistentes, reflejándose en el acta de la Asamblea la motivación de dicha decisión.

4. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los mismos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción y en cualquier otro supuesto previsto en la Ley. Se adoptará, también mediante votación secreta en aquellos en que así lo aprueben, previa su votación la solicitud de cualquier persona socia, el 10 por 100 de los votos presentes y representados.

5. En el caso de que al término de una jornada no finalice la celebración de una asamblea, corresponde a la propia Asamblea General acordar por la mayoría de las personas socias presentes la suspensión de la sesión si no se han abordado todos los puntos del orden del día en una jornada, pudiendo reanudarse el siguiente día sucesivo.

6. Solo tendrán derecho a asistir a la Asamblea General las personas socias de la sociedad cooperativa que lo sean en la fecha de celebración y no estén suspendidas del ejercicio de este derecho. Asimismo, podrán asistir a la Asamblea, con voz y sin voto, personas que no ostenten el carácter de socias. Estas personas podrán ser convocadas por el Consejo Rector o por el Presidente de considerar conveniente su asistencia. No obstante, no podrán asistir si se oponen la mayoría de los asistentes o el punto del orden del día que se trate sea el relativo a elección o revocación de cargos.

7. El Consejo Rector podrá decidir, en su caso y atendiendo a las circunstancias concurrentes, la habilitación de la posibilidad de asistencia y participación a distancia, por medios digitales, de las personas socias y demás legitimadas para asistir a las Asambleas Generales, en cuyo caso se garantizarán los siguientes extremos:

a) La identidad y legitimación de las personas socias, sus representantes y demás personas asistentes a la reunión.

b) La seguridad y el contenido de las comunicaciones.

c) La transmisión en tiempo real de la Asamblea General, con comunicación bidireccional de imagen y sonido para que todas las personas socias puedan participar en la deliberación y en la toma de acuerdos, para lo cual la cooperativa deberá implementar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.

d) El mecanismo de ejercicio del voto, la identidad de la persona emisora, y, en su caso, la confidencialidad del voto.

e) El anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de personas asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión.

f) En el acta, el secretario deberá reflejar la acreditación de la identidad de todos los asistentes.





Artículo 29.- Derecho de voto. Voto por representante

1. En la Asamblea General cada persona socia trabajadora tendrá un voto y deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a votación, verse sobre una situación de conflicto de intereses entre la persona socia y la Cooperativa. En todo caso se entiende que hay conflicto de intereses cuando la decisión tenga por objeto la resolución de recursos interpuestos por la persona socia, lo excluya de la sociedad, la libere de una obligación o le conceda un derecho, o la sociedad decida anticiparle fondos, concederle crédito o préstamos, prestar garantías a su favor o facilitarle cualquier asistencia financiera, así como cuando, siendo miembro del Consejo Rector, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia.

2. Toda persona socia podrá hacerse representar en la Asamblea por otra persona socia que no podrá ostentar más de dos representaciones.

La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Contendrá, expresamente, la sesión concreta a la cual se refiere, salvo en el caso de poder general conferido en documento público, debiendo ser calificada y, en su caso, admitida por la presidencia de la Asamblea General antes del inicio de la sesión.

3.- Las personas socias colaboradoras tendrán derecho a voto de acuerdo con el artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 30.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables los votos en blanco, los nulos y las abstenciones. A los efectos de este artículo, se entenderá por:

a) Voto en blanco: cuando, tras emitir su voto, la persona votante no marque ninguna de las opciones propuestas, o bien deje la papeleta sin ningún tipo de indicación o marca dirigida a una de las alternativas planteadas. Los votos en blanco serán considerados válidos, pero no serán tenidos en cuenta para el cómputo de los votos a favor ni en contra de la propuesta.

b) Voto nulo: cuando la papeleta esté defectuosa o no cumpla con los requisitos para ser considerada válida. Esto incluye, entre otros, los casos de papeletas que contenga marcas ilegibles, ambiguas, fuera de los espacios destinados para ello o se marque más de una opción cuando se exige una única elección; cuando la papeleta presenta alteraciones, tachaduras o mutilaciones que impidan su interpretación correcta y, en el caso de votaciones electrónicas, si el sistema no registra correctamente la elección, si se produce un error en la selección de opciones, o si la persona votante no realiza una acción válida para registrar su voto como serían los casos de no completar el proceso de votación, no marcar ninguna opción o marcar más de una opción cuando se requiere una única elección. Los votos nulos no serán tenidos en cuenta para el cálculo de los votos a favor ni en contra de la propuesta.

2. Sin perjuicio de lo antedicho, será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para las materias siguientes:

a) Acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución y, si es procedente, reactivación, así como en los otros supuestos que específicamente se prevean en la Ley.

b) Enajenación, cesión o traspaso de la empresa o de alguna de sus partes que tenga la consideración de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.

c) En los demás supuestos que así lo prevean los presentes Estatutos.





3. La Asamblea General, salvo que se haya constituido con el carácter de universal, no puede adoptar acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, excepto cuando se trate:

- a) La prórroga de la que se está celebrando.
- b) La realización de censura de cuentas por parte de los miembros de la cooperativa o de una persona externa,
- c) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, la intervención, los auditores y los liquidadores
- d) Revocación de los cargos sociales antes mencionados.
- e) Aquellos otros casos previstos en la Ley.

4.- Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados, salvo los acuerdos que cuya inscripción según la Ley tenga efectos constitutivos, que tendrán eficacia jurídica a partir de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Artículo 31.- Acta de la Asamblea

1. El acta de la Asamblea será redactada el Secretario y deberá expresar, en todo caso:

- a) Orden del día.
- b) Documentación de la convocatoria.
- c) Lugar y fecha de las deliberaciones.
- d) Número de personas socias asistentes, entre presentes y representadas.
- e) Existencia de quórum suficiente para constituir la Asamblea.
- f) Si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- g) Resumen de los asuntos debatidos.
- h) Intervenciones de las que se ha solicitado que consten en el acta.
- i) Resultados de las votaciones y texto de los acuerdos adoptados.

La relación de asistentes deberá figurar al comienzo del acta o en el anexo firmado por el Presidente y el Secretario y demás personas socias presentes en la sesión. En lo concerniente a las personas socias representadas, se incorporarán a dicho anexo los documentos que acrediten esta representación.

2. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea como último punto del día o, en su defecto y necesariamente, dentro del plazo de los quince días siguientes a su celebración, por el Presidente y Secretario y dos personas socias designadas entre los asistentes, que no ostenten cargos sociales ni estén en conflicto de intereses o hayan sido afectados a título particular por algún acuerdo asambleario, quienes la firmarán junto con la persona titular de la presidencia y de la secretaría. En los supuestos de imposibilidad manifiesta podrán firmar el acta las personas socias que ostenten cargos sociales.

El acta de la sesión deberá transcribirse en el libro de actas de la Asamblea General en un plazo no superior a los diez días siguientes al de su aprobación. Debiendo ser firmada por la persona titular de la presidencia y de quien ostente la secretaría de la Asamblea y las personas que legal o estatutariamente tengan que hacerlo.

3. Respecto de los acuerdos que por su naturaleza sean inscribibles, el Consejo Rector tendrá la responsabilidad de presentar los documentos necesarios para su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Canarias en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la aprobación.





4. El Consejo Rector puede requerir la presencia notarial para que levante acta de la Asamblea General. Está obligado a hacerlo siempre que se realice con cinco días hábiles de antelación al previsto para celebrar la reunión de la Asamblea y siempre que lo solicite un grupo de personas socias que representen al menos el veinte por ciento de los votos sociales. El acta notarial no se ha de someter al trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Asamblea General.

Artículo 32.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley; los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

3. No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el Juez otorgará un plazo para que pueda ser subsanada.

4. La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por cualquier persona socia, miembros del Consejo Rector, Interventores, miembros del Comité de Recursos, en su caso, y cualquier tercero que acredite interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos, que por causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

5. La acción de impugnación de acuerdos anulables podrá ser ejercitada por las personas socias asistentes a la Asamblea que hubieren hecho constar, en acta o mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes, su oposición al acuerdo, aunque la votación hubiera sido secreta; los ilegítimamente privados del derecho de voto y los ausentes, así como los miembros del Consejo Rector y de la Intervención, y caducará a los cuarenta días. **Están obligadas a impugnar los acuerdos contrarios a la Ley o los Estatutos, las personas integrantes del Consejo Rector, las personas interventoras, las personas liquidadoras y, en su caso, el Comité de Recursos.**

6. Los plazos de caducidad mencionados en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo, o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO RECTOR

Artículo 33.- Naturaleza y competencias.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno gestión y representación de la cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política fijada por la Asamblea General.

2. Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por los Estatutos a otros órganos sociales y, en su caso, acordar la modificación de los Estatutos cuando consista en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

3. Las facultades representativas del Consejo Rector se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de la cooperativa, sin que surtan efectos frente a terceros las limitaciones que en cuanto a ellos pudieran contener los Estatutos.





4. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo Rector y, en su caso, quien ejerza la Vicepresidencia, que lo será también de la cooperativa, ostentarán la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que les atribuyen los presentes Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.

5. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas de gestión o dirección se establecerán en la escritura de poder, y, en especial, nombrar y revocar a la persona que ocupe la gerencia, dirección general o equivalente, como apoderada principal de la Cooperativa. El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o de dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Artículo 34.- Composición

1. El Consejo Rector se compone de seis **personas miembros titulares**.
2. Los cargos del Consejo Rector serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Primera Vocalía y Segunda Vocalía.

Artículo 35.- Elección

1. Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos y su nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación, debiendo ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas de Canarias en el plazo de un mes.
2. Podrán presentarse a elección las personas socias trabajadoras que tengan en el momento de la elección una edad inferior o igual a cuatro años menos de la edad de jubilación vigente, dado que los cargos se eligen por un período de cuatro años.
3. Las personas socias trabajadoras que deseen formar parte del Consejo Rector deberán presentar su candidatura en el domicilio social de la Cooperativa, especificando el cargo para el cual se presentan, 10 días antes de las elecciones. Si ejerciera algún cargo en el vigente Consejo, deberá con 15 días de antelación a la fecha de la elección, presentar la dimisión de dicho cargo, la cual se hará efectiva en el momento de la elección a nuevo Consejo Rector. No serán válidas las candidaturas presentadas fuera de plazo y los **Consejeros y Consejeras** sometidos a renovación no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

Artículo 36.- Duración, cese, vacantes y retribución del cargo de Consejero

1. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un período de cuatro años, renovándose por mitad, pudiendo ser reelegidos. En la primera renovación, cuando haya transcurrido la mitad del plazo señalado, se elegirán la Presidencia, la Tesorería y a Primera Vocalía; en la segunda renovación se elegirán la Vicepresidencia, Secretaría y Vocalía Segunda.
2. Agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos y sin perjuicio de su posterior inscripción.
3. Las personas consejeras podrán ser cesados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, previa inclusión en el Orden del Día. Si no constase en el Orden del Día, será necesaria una mayoría de dos tercios del total de los votos de la Cooperativa.





4. Las personas consejeras podrán renunciar al cargo por justa causa, motivada por escrito ante el Consejo Rector, y a éste le corresponde aceptarla. Asimismo, la Asamblea General puede aceptar la renuncia aunque el asunto no conste en el orden del día.

5. Cuando se produzca alguna vacante de miembros del Consejo Rector se convocará a la Asamblea General durante el mes en que se produzca la vacante, para la elección del sustituto.

Las vacantes correspondientes a la Presidencia y la Secretaría serán asumidas, respectivamente, por la persona que ostente la Vicepresidencia y por la vocal de mayor edad hasta que se celebre la Asamblea en que sean cubiertas.

Si las personas titulares de la presidencia y la secretaría del Consejo Rector no pueden ser sustituidas según las reglas establecidas en este artículo, o el número de miembros de dicho órgano es insuficiente para su válida constitución, los consejeros y consejeras restantes deberán convocar Asamblea General para cubrir los cargos vacantes en un plazo no superior a quince días desde que se produzca dicha situación.

En cualquiera de los supuestos en que se produzcan vacantes definitivas, la persona sustituta ostentará el cargo por el tiempo que le reste a la persona que cesó.

6. Los miembros del Consejo Rector serán compensados de los gastos que les origine su función. Cuando realicen tareas de gestión directa podrán percibir la remuneración que fije la Asamblea General; en ningún caso ésta remuneración podrá establecerse en función de los resultados económicos del ejercicio social.

7. El Consejo Rector podrá nombrar y revocar a la persona que ostente el cargo de la dirección-gerencia, dirección general o equivalente.

Artículo 37.- Organización y Funcionamiento del Consejo Rector

1. El Consejo Rector deberá ser convocado por la persona que ostente la Presidencia, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier persona Consejera. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por la persona Consejera que hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

Podrán ser convocados para asistir a las sesiones del Consejo sin derecho a voto, la dirección, las personas interventoras y el personal técnico de la Cooperativa u otras personas, cuya presencia sea de interés para la buena marcha de los asuntos sociales

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. La actuación de los miembros del consejo rector es de carácter personalísimo y no pueden ser representados por otra persona.

3. El Consejo Rector podrá reunirse por videoconferencia o por otros medios de comunicación, siempre que queden garantizadas la identificación de las personas asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En dicho caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentra la persona que la preside

4. Los acuerdos se adoptarán, excepto en los supuestos en que la Ley establezca otra mayoría, por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada miembro del Consejo tendrá un voto. El voto de la Presidencia dirimirá los empates.





5. El acta de la reunión, firmada por las personas que ostenten la **Presidencia** y la **Secretaría**, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

Artículo 38.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector

Los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 53 de la Ley.

**SECCIÓN TERCERA.
DE LA INTERVENCIÓN Y AUDITORIA EXTERNA**

Artículo 39.- Nombramiento y funciones de la intervención.

1. Las personas designadas para ejercer la función interventora constituyen el órgano de fiscalización de la sociedad cooperativa y ejercen dicha función de conformidad con la Ley y con los estatutos sociales. En el ejercicio de las funciones de intervención tienen derecho a consultar y a comprobar toda la documentación de la cooperativa y a hacer las verificaciones que estimen necesarias

2. El número de personas interventoras titulares será de dos, que serán elegido por un período de tres años por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple de entre las personas socias de la sociedad cooperativa, pudiendo ser reelegidas.

El nombramiento de las personas que ejerzan la función interventora surtirá efecto desde su aceptación y continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación del correspondiente nombramiento por quienes las sustituyan, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidas y sin perjuicio de su posterior inscripción.

3. Las personas designadas para ejercer la función interventora serán compensadas de los gastos que origine su función.

4. El nombramiento de las personas que ejerzan la función interventora exigirá la expresa aceptación por escrito, y a efectos de publicidad deberá ser inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas de Canarias.

5. La renuncia deberá ser aceptada por la Asamblea General y podrá formularse ante ella incluso en el supuesto de que no figure el asunto en el orden del día. Asimismo, podrán ser cesadas en cualquier momento por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por la mayoría del total de los votos de la cooperativa, aunque no conste como punto del orden del día.

6. Cuando se produzcan vacantes definitivas por cualquier causa, se cubrirán necesariamente en la primera Asamblea General que se celebre. En cualquiera de los supuestos en que se produzcan vacantes definitivas, la persona sustituta ostentará el cargo por el tiempo que le reste a la persona que cesó.

7. Corresponderán al órgano de intervención las funciones siguientes:

- Revisar las cuentas anuales.
- Revisar los libros de la Cooperativa.
- Informar a la Asamblea General sobre los asuntos o cuestiones que esta les haya sometido.
- Aquellas otras que le asigne los estatutos, de acuerdo con su naturaleza, que no estén expresamente encomendadas a otros órganos sociales.





Artículo 40.- Auditoría de cuentas

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentado para su aprobación por la Asamblea General, deberán ser censurados por el **órgano de intervención**, salvo que la Cooperativa esté sujeta a la auditoría de cuentas a que se refiere el artículo 83 de la Ley.
2. El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector en el plazo máximo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin. En caso de disconformidad, **las personas interventoras** deberán emitir informe por separado. En tanto no se haya emitido informe o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas.

SECCION CUARTA DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO RECTOR Y LA INTERVENCIÓN

Artículo 41.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones

Para el desempeño del cargo de miembro del **órgano de administración** o de la **intervención** por las personas socias deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 57 de la Ley.

Artículo 42.- Conflicto de intereses con la Cooperativa

1. Será preciso el previo acuerdo expreso de la Asamblea General cuando la cooperativa hubiera de obligarse con cualquier miembro del Consejo Rector, de la intervención, los cónyuges, la persona con quien convivan habitualmente o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La autorización de la Asamblea no será preceptiva cuando se trate de las relaciones propias de la condición de persona socia.
2. En ningún caso, las personas socias que se vean afectadas por el conflicto de intereses podrán tomar parte en la votación correspondiente de la Asamblea.
3. El contrato o el acuerdo suscrito sin la autorización preceptiva es anulable, salvo que sea ratificado expresamente por la Asamblea General. En todo caso, quedan protegidos los derechos adquiridos por terceras personas de buena fe.

Artículo 43. Responsabilidad

La acción de responsabilidad contra los miembros del **órgano de administración** y de la **intervención** podrá ser ejercitada por la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN 1ª. DE LAS APORTACIONES SOCIALES

Artículo 44.- Capital social

1. El capital social está constituido por las aportaciones, ya sean obligatorias o voluntarias, realizadas a la misma por las distintas clases de personas socias.





2. Las aportaciones sociales se acreditarán mediante anotaciones contables que reflejarán las aportaciones realizadas, las cantidades desembolsadas, y las sucesivas variaciones de estas, sin que puedan tener la consideración de títulos valores. En todo caso, la persona socia tendrá derecho cada vez que se efectúen nuevas aportaciones sociales a que se le entregue un extracto de las mismas. Igualmente, quedará a salvo su derecho a examinar en el domicilio social el libro de registro de aportaciones al capital social en presencia de la persona que ostente la secretaría de la sociedad cooperativa. Las aportaciones de las personas socias se realizarán en moneda de curso legal. No obstante, si lo acuerda la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y en derechos susceptibles de valoración económica, para lo que se seguirán las normas contenidas en el apartado 3 del artículo 63 de la Ley.

3. El importe total de las aportaciones de cada persona socia no podrá exceder de un tercio del capital social.

Artículo 45.- Capital social mínimo

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que está totalmente desembolsado desde su constitución se fija en Doscientos Mil Euros (200.000.-€).

Artículo 46.- Aportaciones obligatorias

1. La aportación obligatoria mínima para ser persona socia trabajadora será de Tres Mil Cinco Euros con Seis Céntimos (3.005,06-€), que deberá desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción.

2. La Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando su cuantía, plazo y condiciones. Las personas socias que tengan desembolsadas aportaciones voluntarias realizadas anteriormente podrán aplicarlas, en todo o en parte, para atender las nuevas aportaciones obligatorias exigidas. La persona socia disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja, calificándose esta como causa justificada.

3. El Consejo Rector podrá requerir a la persona socia, cuya aportación obligatoria mínima haya quedado disminuida como consecuencia de la imputación de pérdidas de la sociedad cooperativa o por sanción económica prevista estatutariamente, para que realice la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe. El Consejo Rector fijará el plazo para efectuar el desembolso, que no podrá ser inferior a dos meses, ni superior a un año.

4. La persona socia que no desembolse sus aportaciones en el plazo establecido incurrirá automáticamente en mora. El Consejo Rector deberá exigir a las personas socias que se encuentren en esa situación el cumplimiento de la obligación del desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

A partir del día siguiente al requerimiento extrajudicial que deberá realizar el Consejo Rector a la persona socia morosa, quedarán automáticamente suspendidos sus derechos societarios hasta que no regularice su situación con la cooperativa, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podría ser causa de expulsión. En todo caso, la sociedad cooperativa podrá proceder judicialmente contra la persona socia morosa





Artículo 47.- Aportaciones de las nuevas personas socias

1. La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de las nuevas personas socias y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la Cooperativa y el principio de facilitar la incorporación de nuevas personas socias.

2. El importe de estas aportaciones no podrá superar para cada clase de persona socia el valor actualizado que resulte de aplicar el índice de precios al consumo (IPC) de cada año a la aportación más elevada dentro de cada clase de persona socia.

Artículo 48.- Aportaciones voluntarias

1. La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. El acuerdo establecerá la cuantía global máxima, las condiciones y el plazo de suscripción, que no podrá ser superior a seis meses desde la fecha del acuerdo.

2. Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte.

3. El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquellas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo de cada persona socia o ser liquidadas a esta de acuerdo con los estatutos.

Artículo 49.- Remuneración de aportaciones

1. Las aportaciones obligatorias desembolsadas devengarán el tipo de interés que acuerde la Asamblea, a propuesta del Consejo Rector.

2. Las aportaciones voluntarias devengarán el mismo tipo de interés que se fije para las aportaciones obligatorias

3. La remuneración de las aportaciones al capital social estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos previos a su reparto, limitándose el importe máximo de las retribuciones al citado resultado positivo que, en ningún caso, excederá en más seis puntos del interés legal del dinero.

Artículo 50.- Actualización de las aportaciones

1. El balance de la Cooperativa será actualizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común, mediante acuerdo de la Asamblea General, sin perjuicio de lo que establece en el apartado siguiente sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

2. La plusvalía se destinará por la sociedad cooperativa a compensar en primer lugar las pérdidas de ejercicios anteriores, y el resto se destinará, en uno o más ejercicios, por acuerdo de la Asamblea General, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social o al incremento de los fondos de reserva, obligatorios o voluntarios, en la proporción que se estime conveniente, respetando en todo caso las limitaciones que en cuanto a disponibilidad establezca la normativa reguladora sobre actualización de balances.





Artículo 51.- Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones podrán transmitirse:

a) Por actos inter vivos, únicamente a otras personas socias de la Cooperativa y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión que, en este caso, queda condicionada al cumplimiento de dicho requisito, debiéndose respetar los límites establecidos en el artículo 44.3 de los presentes Estatutos.

b) Por actos mortis causa, si los derecho habientes son personas socias y así lo solicitan o, si no lo fueran, previa admisión como tales, realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de los presentes Estatutos. En cualquier caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social, tal y como establece el artículo 54 de estos Estatutos.

Artículo 52.- Cuotas de ingreso

1. La Asamblea General podrá establecer la cuota de ingreso de las nuevas personas socias, cuya cuantía no podrá ser superior al 25% del importe de las aportaciones obligatorias que los mismos hayan de realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de estos Estatutos.

2. Las cuotas de ingresos no integrarán el capital social ni serán reintegrables, y se destinarán a nutrir el Fondo de Reserva Obligatorio.

Artículo 53.- Financiaciones que no integran el capital social

1. La Asamblea General podrá acordar la captación de recursos financieros de personas socias o terceros, con sujeción a lo previsto en el artículo 73 de la Ley.

2. La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá utilizar otras formas de financiación previstas en el artículo 72 de la Ley.

Artículo 54.- Reembolso de las aportaciones

1. La liquidación del reembolso de las aportaciones al capital social en caso de baja en la sociedad cooperativa se hará según el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, sin que se puedan efectuar deducciones, salvo las señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

2. Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables a la persona socia, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, bien correspondan a dicho ejercicio o bien provengan de otros anteriores y estén sin compensar. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja la persona socia para efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicada. La persona socia disconforme con el acuerdo de la liquidación efectuada por el Consejo Rector podrá impugnarlo por el mismo procedimiento previsto en el artículo 13.4 de estos Estatutos.

3. En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período mínimo de permanencia fijado en los presentes Estatutos, se establece una deducción del 30% sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior.





4. Una vez acordada por el Consejo Rector la cuantía del reembolso de las aportaciones, esta no será susceptible de actualización, pero dará derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

5. El plazo para hacer efectivo el reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de defunción de la persona socia, el plazo de reembolso a los causahabientes no podrá ser superior a un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la sociedad cooperativa.

SECCION 2ª. FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS

Artículo 55. Fondo de reserva obligatorio

1. El Fondo de reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre las personas socias.

Se destinarán necesariamente a este fondo:

a) El 20% de los excedentes, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto sobre sociedades.

b) el 50% de los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto sobre sociedades. En caso de optar por contabilizar conjuntamente los resultados de la cooperativa, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto de sociedades, debe destinarse, al menos, el porcentaje previsto para los resultados cooperativos.

c) El porcentaje que acuerde la Asamblea General a tenor de lo establecido en el artículo 58.3 de los presentes Estatutos.

d) Las cuotas de ingreso.

e) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en la baja injustificada de la persona socia.

f) Las cantidades asignadas como consecuencia de la regularización del balance.

g) Los resultados de las operaciones reguladas en el artículo 134.2 de esta ley.

Artículo 56. Fondo de educación y promoción

1. El fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) La educación y la formación de las personas socias y personas trabajadoras en los principios cooperativos y en sus valores, en materias específicas de su actividad societaria o laboral y en las otras actividades cooperativas.

b) La difusión del cooperativismo, la promoción de las relaciones intercooperativas, la potenciación de las estructuras asociativas del movimiento cooperativo y el apoyo a nuevas experiencias cooperativas propias o ajenas.





c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario, y las acciones de protección medioambiental.

d) El fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial.

2. Para el cumplimiento de los fines de este fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades que tengan por objeto la realización de fines propios de esta reserva, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

3. El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

4 Se destinarán necesariamente al fondo de educación y promoción:

- a) El 5% del excedente cooperativo.
- b) El importe de las sanciones económicas previstas en los estatutos e impuestas por la cooperativa a sus personas socias.
- c) Las subvenciones, donaciones y todo tipo de ayuda recibida de las personas socias o de terceras personas para el cumplimiento de los fines propios de este fondo.

5. El fondo de educación y promoción es inembargable e irrepartible entre las personas socias, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

6. El importe del fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no pondrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

SECCION 3ª. EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 57. Ejercicio económico y determinación de resultados

1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses, salvo en los casos de constitución, extinción o fusión de la sociedad y coincidirá con el año natural.

2. La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general contable. En todo caso tienen la consideración de gastos las siguientes partidas:

a) El importe de los bienes entregados por las personas socias para la gestión cooperativa, en valor no superior a los precios reales de liquidación, y el importe de los anticipos societarios a las personas socias trabajadoras, imputándose al período en que se produzca la prestación de trabajo.

b) La remuneración de las aportaciones al capital social, participaciones especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de todo tipo captadas por la sociedad cooperativa, sea la retribución fija, variable o participativa.





3. Figurarán en contabilidad separada los resultados extracooperativos derivados de las operaciones por la actividad cooperativizada realizada con terceras personas no socias, los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la sociedad cooperativa, los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades o los extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de los elementos del activo inmovilizado, con las excepciones siguientes:

a) Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas o en sociedades no cooperativas cuando estas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa, que se consideran a todos los efectos resultados cooperativos.

b) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del fin social, cuando se reinvierta la totalidad del importe en nuevos elementos del inmovilizado, con idéntico destino, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, salvo las pérdidas justificadas, hasta que finalice su período de amortización.

Para determinar los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para obtenerlos, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la cooperativa.

Artículo 58. Aplicación de los excedentes

1. De los excedentes o resultados cooperativos, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto sobre sociedades, se destinará, el veinte por ciento al fondo de reserva obligatorio y el cinco por ciento al fondo de educación y promoción.

2. De los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto sobre sociedades, se destinará, al menos, un cincuenta por ciento al fondo de reserva obligatorio.

En caso de optar por contabilizar conjuntamente los resultados de la cooperativa, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto de sociedades, debe destinarse, al menos, el porcentaje previsto para los resultados cooperativos

3. Realizadas las asignaciones anteriores, la cantidad restante, una vez considerados los impuestos exigibles, estará a disposición de la Asamblea General, que podrá distribuirla en la forma siguiente: retornos a las personas socias; dotación a fondos de reserva voluntarios, con el carácter de repartible o irrepartible que establezcan los estatutos e incremento de los fondos obligatorios que se contemplan en los artículos 55 y 56 de estos Estatutos.

4. Los retornos se adjudicarán a las personas socias en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada persona socia con la sociedad cooperativa. La Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijará la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada persona socia.

Artículo 59. Imputación de pérdidas

1. La compensación de pérdidas serán imputadas a una cuenta especial para amortizarlas con cargo a futuros resultados positivos dentro del plazo máximo de siete años.





2. En la compensación de pérdidas la Cooperativa tendrá que sujetarse a las reglas siguientes:

- A los fondos de reserva voluntarios o estatutarios, si existiesen, podrán imputarse la totalidad de las pérdidas.
- Al fondo de reserva obligatorio podrá imputarse, como máximo, el porcentaje medio de lo que se ha destinado a los fondos legalmente obligatorios en los últimos cinco años de los excedentes positivos, o desde su constitución si esta no fuera anterior a cinco años.
- La cuantía no compensada con los fondos obligatorios, voluntarios se imputará a las personas socias en proporción a las operaciones, los servicios o las actividades realizadas por cada una de ellas con la sociedad cooperativa. Si estas operaciones o servicios fueran inferiores a los que esta obligado a realizar la persona socia; la imputación de las referidas pérdidas se efectuarán en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

3. Las pérdidas imputadas a cada persona socia se abonarán de alguna de las formas siguientes:

- Directamente mediante su pago en efectivo o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social.
- En cualquier inversión financiera de la persona socia en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido.
- Con cargo a los retornos que puedan corresponder a la persona socia en los siete años siguientes si así lo acuerda la Asamblea General. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho plazo, deberán ser abonadas por la persona socia en el plazo máximo de un mes, contado desde el requerimiento expreso efectuado por el Consejo Rector.

CAPITULO V. DE LA DOCUMENTACION Y CONTABILIDAD

Artículo 60. Documentación social

1. Las sociedades cooperativas llevarán en orden y al día los libros siguientes:

- Libro de registro de personas socias y de aportaciones al capital social.
- Libro de actas de la Asamblea General y de las juntas preparatorias, del Consejo Rector, de la liquidación y, en su caso, de los otros órganos que se prevean estatutariamente.
- Libro de inventarios, cuentas anuales y libro diario.
- Cualesquiera otros que sean exigidos por otras disposiciones legales.

2. Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas de Canarias.

3. También serán válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados que, posteriormente, serán encuadrados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas de Canarias en el plazo de cuatro meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

4. Los libros y demás documentos de la cooperativa quedarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, respectivamente





Artículo 61. Contabilidad y cuentas anuales

1. La Cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio y normativa contable con las singularidades de la naturaleza del régimen económico de las sociedades cooperativas, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurren las mismas circunstancias establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, en la normativa que la sustituya.
2. El Consejo Rector está obligado a formular, en un plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha del cierre del ejercicio social establecida estatutariamente, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes o de imputación de pérdidas.
3. El informe de gestión explicará la marcha de la cooperativa, las expectativas reales, el destino dado a la reserva de educación y promoción, las variaciones habidas en el número de las personas socias e informará sobre los acontecimientos importantes para la sociedad cooperativa, ocurridos después del cierre del ejercicio.
4. El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Sociedades Cooperativas de Canarias, en el plazo de un mes desde su aprobación, certificado de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los excedentes o imputación de las pérdidas. A dicho certificado habrá de adjuntarse un ejemplar de cada una de las cuentas aprobadas, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditoría, cuando la sociedad esté obligada a auditar sus cuentas o este se haya realizado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las cuentas anuales se han formulado en forma abreviada, se hará constar en el certificado, con expresión de la causa.

Artículo 62. Auditoría externa

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditadas por personas físicas o jurídicas ajenas a la Cooperativa conforme a las normas establecidas en el artículo 83 de la Ley.

CAPITULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCION LIQUIDACION Y EXTINCIÓN DE LA COOPERATIVA

Art. 63. De la transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de la Cooperativa.

1. En cuanto a la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley.
2. Serán causas de disolución de la sociedad cooperativa:
 - a) La conclusión de su objeto social o la imposibilidad manifiesta de realizar la actividad cooperativizada,
 - b) La voluntad de las personas socias, manifestada mediante acuerdo de la Asamblea General, adoptado por los dos tercios de los votos presentes y representados.
 - c) La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la cooperativa sin que se restablezca en el plazo de un año.





d) La reducción de la cifra del capital social por debajo de lo mínimo establecido estatutariamente si no se restituye en el plazo de un año o no se procede conforme dispone el apartado 4 del artículo 63 de esta ley.

e) Por la apertura de la fase de liquidación cuando la sociedad cooperativa sea declarada en concurso.

f) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios o la no realización de la actividad cooperativizada durante dos años consecutivos.

g) Cualquier otra causa establecida en la ley o en los presentes Estatutos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: LUIS RODRIGUEZ CONCEPCION -		Fecha: 13/01/2025 - 12:31:02
En la dirección https://sede.gob.es/gobierno/gobierno/verifica_documento?codigo_documento=0KvdB5y2NYdot_4mZJUIyJ4gPtaEg_BM2 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:		
El presente documento ha sido desdoblado el 28/01/2025 - 10:34:05		

ES COPIA SIMPLE